

ORDENANZA N° 403-MDS

Surquillo, 30 de enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorándum N° 1184-2017-GM-MDS, con fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 047-2017/GPMA-MDS de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, el Informe N° 2055-2017-SGPM-GSC/MDS de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, el Informe N° 042-A-2017/GPMA-MDS de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, el Informe N° 120-2017-GDU/MDS de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 463-2017-GAJ-MDS de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 025-2017/GPMA-MDS de fecha 28 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Gestión y Disposición de Escombros Resultantes de la Ejecución de Obras Cíviles del Distrito de Surquillo, El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa Municipales (CISAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 5° literal b) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos, las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el artículo 35° de la ley acotada;

Que, el artículo 63° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, prevé que el gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento, relativo a los residuos sólidos de construcción y demolición que son fiscalizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias de OEFA, DIGESA y el gobierno local correspondiente;

*Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL DISTRITO DE SURQUILLO, EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES (CISAM)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza que Aprueba la Gestión y Disposición de Escombros resultantes de la Ejecución de Obras Civiles del Distrito de Surquillo, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (CISAM), tiene como objetivo de establecer las normas que regulen la gestión y el manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición resultantes de toda actividad vinculada a la ejecución de obras civiles, en el Distrito de Surquillo, promoviendo el Principio de Responsabilidad Compartida y el Principio de Protección del Ambiente y la Salud Pública, estatuidas en el D.L. N° 1278; esto con el fin de promover en el distrito un enfoque de protección y conservación del ambiente, el ornato y la limpieza; así como la transitabilidad de la misma.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza que Aprueba la Gestión y Disposición de Escombros resultantes de la Ejecución de Obras Civiles del Distrito de Surquillo, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (CISAM), es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del distrito de Surquillo, en caso de incumplimiento la Municipalidad podría aplicar las medidas sancionatorias correspondientes, sin perjuicio de proceder a través de denuncias civiles o penales que corresponda a través de las diferentes autoridades administradoras de justicia.

Artículo 3°.- Es potestad de la Municipalidad de Surquillo, realizar inspecciones, supervisiones y fiscalizaciones a los generadores de residuos de construcción y demolición; con el fin de poder prevenir actos u omisiones que atenten contra la conservación del ambiente o que incurran directa o indirectamente en un hecho de contaminación del ambiente; debiendo de aplicar las medidas sancionatorias correspondientes así como de aplicar las medidas complementarias necesarias para poder prevenir, corregir o solicitar al infractor la remediación del daño ocasionado.

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por RCD a los residuos de Construcción y Demolición, definidos en el artículo 6° del D.S. 003-2013-Vivienda, que a la letra dice "Se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que cumpliendo la definición de residuo sólido dada en la Ley General de Residuos Sólidos, son generados en las actividades y procesos de construcción, el cual comprende las obras nuevas, ampliación, remodelación, demolición, rehabilitación, cercado, obras menores, acondicionamiento o refacción u otros.

TÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 5°.- El almacenamiento de los residuos sólidos de construcción serán dados solamente en contenedores metálicos estandarizados y hechos para ese fin, estos contenedores deberán estar diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte destinados para el recojo de dichos contenedores conteniendo los residuos de construcción y demolición.

La Empresa Prestadora de Servicios EPS-RS u Operador de Residuos (Referencia D.L. 1278) deberá proporcionar a la obra de construcción contenedores pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar instalados dispositivos reflectantes para su reconocimiento en horarios nocturnos; así mismo deberán indicar en la cara exterior los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social y teléfono de la empresa responsable del servicio.

Es responsabilidad del Propietario y/o titular del proyecto de construcción garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6°.- Los contenedores deberán estar ubicados al interior de la obra, no obstante los propietarios y/o titulares de proyectos de construcción podrán solicitar de manera oportuna la autorización municipal para poder disponer los contenedores en el área ubicada en el frontis del proyecto (vía pública).

Los propietarios y/o titulares de proyectos de construcción y demolición son los responsables de implementar una adecuada señalización del área en donde se ubica el contenedor tanto al interior de la obra como en la vía pública.

Artículo 7°.- *Los propietarios y/o titulares de proyectos de construcción y demolición, para poder solicitar la autorización de ocupación de vía pública para contenedores de residuos de construcción deberán dirigirse a la Gerencia de Desarrollo Urbano que otorgó la licencia de edificación, a través de una solicitud indicando el motivo de la autorización de uso, así mismo deberá adjuntar la licencia de obra correspondiente, dicha Gerencia evaluará la procedencia o no del permiso de uso, así mismo se le indicará las condiciones de uso.*

Se encuentra prohibido colocar contenedores de residuos de construcción en la vía pública sin la debida autorización correspondiente.

Artículo 8°.- *Es responsabilidad del propietario y/o titular del proyecto de construcción y demolición mantener el contenedor así como el área en donde se ubica en óptimas condiciones de higiene, evitando que su llenado atente contra el ambiente, el ornato y la transitabilidad en el distrito.*

Artículo 9°.- *De la obligatoriedad del uso de Contenedores de Residuos de Construcción y Demolición.*

- 1. El uso de contenedores de residuos de construcción y demolición es obligatorio en todas las obras nuevas, ampliación, remodelación, demolición, rehabilitación, cercado, obras menores, acondicionamiento o refacción u otros.*
- 2. Una vez lleno, un contenedor no podrá permanecer más de 48 horas, debiendo ser retirados y cambiados.*
- 3. En caso de incumplimiento, la Municipalidad dispondrá la aplicación de una medida de sanción.*

Artículo 10°.- *La recolección de los residuos de construcción y demolición sólo se realizará a través de vehículos especialmente acondicionados para el recojo de contenedores, debiendo la empresa ejecutante del servicio contar con todas las autorizaciones establecidas para operar como Empresa Operadora de Residuos Sólidos, debiendo contar con los siguientes permisos:*

- a. Autorización de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición vigente o Permiso como Operador de Residuos Sólidos otorgado por el Ministerio del Ambiente (Referencia D.L. N° 1278).*
- b. Autorización de Operador de residuos de construcción y demolición, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
- c. Autorización de Transportista emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- d. Pólizas de responsabilidad contra daños materiales e impactos ambientales.*

Artículo 11°.- *La instalación y el retiro de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y daños a bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el propietario y/o titular del proyecto por los daños causados, debiendo reparar, redimir, compensar y remediar los daños ocasionados, teniendo que dejar el bien dañado en las mismas condiciones con las que se encontraba antes del daño ocasionado.*

Artículo 12°.- *Los propietarios y/o titulares del proyecto de construcción y demolición, deben cumplir con las siguientes condiciones en la etapa de recolección:*

- 1. La Carga de los residuos no deberá exceder el nivel del límite superior del contenedor, bajo ninguna circunstancia se deberá añadir elementos tipo "hechizo" para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables directos los propietarios y/o titulares del proyecto de construcción y demolición en caso se ocasione un daño por tal motivo.*
- 2. Los contenedores de residuos de construcción y demolición deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.*

3. Durante la recolección el contenedor deberá permanecer tapado, mediante el uso de mallas, lonas u otros similares que evite la caída de residuos.

Artículo 13°.- El transporte de los residuos sólidos de construcción se realizará sólo por empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos de origen de la construcción, debiendo acreditar su operación a través de los documentos indicados en el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Durante el transporte el contenedor deberá permanecer tapado de tal forma que evite la caída de objetos que pudiera ocasionar daños a terceros, siendo responsables por este hecho el Conductor y la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.

Artículo 15°.- La disposición final de los residuos sólidos sólo deberán ser realizadas en los rellenos sanitarios autorizados por DIGESA, plantas de transferencia y tratamiento y escombreras autorizadas, previo aprovechamiento y minimización; el propietario y/o titular del proyecto y la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos deberá velar por que los residuos sólidos evacuados de la obra de construcción sean debidamente aprovechados y minimizados antes de su disposición final, esto con el fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el D.L. 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 16°.- Los propietarios y/o titulares del proyecto, deberán contar con un registro de las acciones de aprovechamiento, minimización y disposición final de todos los residuos sólidos generados en la ejecución del proyecto, así mismo serán responsables por remitir la Declaración Anual de Residuos Sólidos a la autoridad administrativa competente, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 019-2016-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por D.S. N° 003-2013-Vivienda.

Artículo 17°.- Las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos de origen de la construcción deberán remitir periódicamente al propietario y/o titular del proyecto de construcción las constancias, certificados, boletas y documentos que sustenten el aprovechamiento, minimización y disposición final adecuados; los cuales deberán ser verificados para garantizar su validez.

Artículo 18°.- Los propietarios y/o titulares de los proyectos de construcción, serán responsables por la verificación de la información y documentación entregada por la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos de origen de la construcción, debiendo informar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria cualquier incumplimiento.

TÍTULO III

DEL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 19°.- Los propietarios y/o titulares del proyecto de construcción, deberán contar con un contenedor especial para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual deberá ser de color rojo, acorde a la normativa nacional aplicable, y contar con un sistema de sellado hermético.

Artículo 20°.- Los propietarios y/o titulares del proyecto de construcción, tienen la obligación del manejo de los residuos peligrosos generados a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos Peligrosos de Origen de la Construcción, el cual deberá estar debidamente registrado en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y deberán contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 21°.- Se encuentra prohibido y sujeto a sanciones el vertido de residuos peligrosos en el contenedor de residuos no peligrosos, es responsabilidad del propietario y/o titular del proyecto de construcción el cumplimiento del presente indicativo, ya que el vertido de residuos peligrosos en un contenedor destinado al manejo de residuos no peligrosos podría significar un riesgo latente no sólo para la empresa prestadora de servicios, sino para la ciudadanía y el ambiente en general.

Artículo 22°.- Los residuos peligrosos serán transportados portando el manifiesto adecuadamente llenado y siguiendo con lo estipulado en el D.S. N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 23°.- El propietario y/o titular del proyecto de construcción, deberán manejar un registro de los manifiestos por los servicios de residuos peligrosos realizados, debiendo mantenerlo por un periodo de hasta 05 años, así mismo deberán mantener registrado los documentos que sustenten su eliminación adecuada de los mismos.

TÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 24°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente informará oportunamente las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen o efectúen obras civiles en el distrito de Surquillo, incidiendo en las responsabilidades así como de aquellas sanciones a las cuales estaría sujeto en caso de incumplimiento.

TÍTULO V

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 25°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, realizarán las acciones de supervisión, fiscalización y sanción necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 26°.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente de la Municipalidad de Surquillo, creará una base de datos de las obras de construcción que se ejecutan en el distrito, teniendo que mantenerlo actualizado, deberá ser contrastada y validada con la información dada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dicha información se originará de las licencias y/o autorizaciones de edificación expedidas, así como del Cronograma de Visitas de Control Urbano establecido.

Artículo 27°.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, efectuaran las siguientes intervenciones:

- a) Acciones de Supervisión Programadas y de Oficio.
- b) Acciones de Supervisión por quejas vecinales y/o denuncias ciudadanas.
- c) Acciones de Supervisión Inopinadas.
- d) Acciones de Fiscalización de Oficio por quejas vecinales y/o denuncias ciudadanas.
- e) Acciones de Fiscalización Inopinadas.

Las acciones de supervisión y fiscalización inopinadas, no se notifican al administrado, teniendo la obligación de ser atendidas de inmediato por la obra de construcción, en caso de no ser atendidos deberán proceder de acuerdo a lo estipulado en Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA aprobado por la Ordenanza N° 193 - MDS.

Artículo 28°.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente podrá solicitar documentos que coadyuven a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, los propietarios y/o titulares de proyectos de construcción y/o demolición, están en la obligación de presentar los documentos solicitados en el plazo establecido por la Gerencia, la no presentación de los documentos se encuentra sujeta a la imposición de sanciones y aplicación de medidas complementarias.

Artículo 29°.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, podrán aplicar sanciones cuando se constate la comisión de una infracción, así como de aplicar medidas complementarias que coadyuven a dar cumplimiento a la presente ordenanza.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30°.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

600 Gestión y Disposición de Escombros resultantes de la Ejecución de Obras Civiles					
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)		Medida Complementaria
			I	II	
06.0501	<i>Dejar residuos de construcción esparcidos en la vía pública, como consecuencia del transporte para la disposición final del contenedor correspondiente.</i>	Leve	0.10	0.15	
06.0502	<i>Depositar residuos de construcción y demolición fuera del contenedor para residuos de construcción y demolición.</i>	Leve	0.15	0.20	
06.0503	<i>No contar con el nombre y teléfono de identificación de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos de Origen de la Construcción, visible en el contenedor.</i>	Leve	0.05	0.10	
06.0504	<i>Mantener los contenedores de residuos de construcción y demolición destapados durante el periodo autorizado.</i>	Leve	0.05	0.10	
06.0505	<i>No contar con el registro de los documentos sustentatorios del reaprovechamiento, minimización y disposición final de los residuos sólidos generados.</i>	Leve	0.20	0.25	
06.0506	<i>No contar con la señalización adecuada para el área de disposición de contenedores tanto al interior como al exterior de la obra.</i>	Leve	0.10	0.15	



			I	II	
06.0507	No contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos de origen de la construcción.	Grave	0.50	0.70	Paralización de Obra hasta subsanación.
06.0508	Ocasionar daños a los bienes públicos o privados, producto de la instalación del contenedor y posterior recolección de los residuos sólidos de construcción.	Grave	0.30	0.80	Reparar, redimir, compensar y remediar los daños ocasionados
06.0509	Mantener por más de 48 horas contenedores de residuos de construcción totalmente llenos, sin renovarlos.	Grave	0.50	0.70	
06.0510	Colocar contenedores en la vía pública sin la autorización municipal respectiva.	Grave	0.30	0.50	Retiro del contenedor hacia el depósito municipal
06.0511	Depositarse sobre la vía pública, y predios abandonados cualquier tipo de material residual de obras o residuos sólidos de construcción y demolición.	Grave	0.50	0.80	Paralización de obra hasta subsanación.
06.0512	No contar con contenedores para el depósito de residuos peligrosos de origen de la construcción.	Leve	0.50	0.80	Paralización de obra hasta subsanación.
06.0513	No contar con el registro de los documentos sustentatorios de la disposición final de los residuos peligrosos generados.	Grave	0.80	1.00	Paralización de obra hasta subsanación.
			I	II	
06.0514	Contratar camiones informales que no cuentan con la respectiva autorización para su operación.	Muy Grave	1.00	1.50	Paralización de obra hasta subsanación.
06.0515	Evidenciar la disposición final inadecuada, en cauce de río, lugares descampados o botaderos no autorizados, de los residuos sólidos generados en la obra.	Muy Grave	3.00	5.00	Paralización de obra por 7 días / Retención del vehículo de transporte
06.0516	Depositarse en los contenedores de residuos no peligrosos, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, corrosivos y en general residuos peligrosos.	Muy Grave	0.80	1.00	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Subgerencia de Limpieza Pública pone a disposición de los vecinos el Recojo de Desmonte establecido a través del Texto Único de Servicios No Exclusivo - TUSNE aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 291 - MDS, así como toda norma municipal que contradiga y no permita la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la adecuada difusión inicial después de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, otorgando asimismo un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para la adecuación de todas las obras referidas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

TERCERA.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 193 - MDS Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA lo expresado en el artículo 30° de la presente ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 30 de enero de 2018.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.